



16 de julio de 2014

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León pretende configurar, a través de un proceso de progresiva unificación y organización integrada, un sistema único de servicios sociales, independientemente de la naturaleza, carácter o contenido de las distintas prestaciones y servicios. Ello justifica la aprobación de un catálogo de servicios sociales que recoge las prestaciones y servicios para la autonomía y atención a la dependencia establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y el resto de prestaciones de servicios sociales, integrando todo el conjunto el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 16 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, establece que el catálogo de servicios sociales de Castilla y León es el instrumento mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. El catálogo de servicios sociales incluirá la definición y clasificación de todas las prestaciones, su contenido e intensidad mínima, la población destinataria, los requisitos y condiciones de acceso y disfrute, la titularidad, la aportación de la persona usuaria y la forma de financiación, el régimen de compatibilidad y la indicación de las prestaciones que se califican como esenciales.

Corresponde a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el artículo 47.1.e) de la citada norma, la aprobación del catálogo de servicios sociales de Castilla y León. Siendo el objeto de los servicios sociales la búsqueda de la igualdad de la ciudadanía, las prestaciones del catálogo se orientan hacia la protección de las personas que reuniendo los requisitos previstos para el acceso a dichas prestaciones, se encuentren en una situación de riesgo o de exclusión social. A estos efectos ya el vigente Plan Nacional de Acción para la inclusión social del Reino de España (2013-2016), incluye los colectivos a los que van dirigidas las actuaciones que incorpora.

La estructura del catálogo gira en torno al ámbito de necesidad que atiende cada una de las prestaciones que lo integran, lo que supone la superación del modelo de prestaciones por colectivos para pasar a un nuevo modelo de prestaciones por ámbitos de necesidad. Muchas de las prestaciones se subdividen en modalidades que se identifican con las distintas actuaciones o servicios que derivan de la prestación para satisfacer el ámbito de necesidad, teniendo en cuenta las características del grupo específico destinatario del servicio o actuación. Las prestaciones o modalidades de prestación que componen el catálogo, identifican las que para un grupo específico que cumpla las condiciones de acceso se califican como esenciales, es decir garantizadas como derecho subjetivo. Esa misma

prestación puede ser calificada como no esencial para otro grupo de población, estando, no obstante, el acceso condicionado igualmente al cumplimiento de los requisitos exigidos.

El catálogo cumple una doble función. Se considera un instrumento de sistematización de las prestaciones sociales públicas, que clasifica y define todas las prestaciones que componen el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, articulándolas de acuerdo con su contenido y la necesidad social que atienden. Se considera asimismo un instrumento de información al alcance de los profesionales que intervienen en este ámbito, de los usuarios del sistema y, en general de todos los ciudadanos, que les permita conocer las prestaciones y servicios así como las condiciones y requisitos para su reconocimiento y percepción. El contenido de la presente disposición ha sido objeto de un proceso de participación de los agentes sociales, especialmente de las corporaciones locales, entidades sin ánimo de lucro y del Diálogo Social y ha sido sometido, asimismo, a informe preceptivo del Consejo de Servicios Sociales y del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de .....

## **DISPONE**

### **Artículo 1. Objeto y definición.**

1. El presente decreto tiene por objeto la aprobación del catálogo de servicios sociales de Castilla y León.

2. El catálogo de servicios sociales de Castilla y León se define como el instrumento mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que tengan por objeto la cobertura de las necesidades de atención social, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

### **Artículo 2. Ámbito material.**

1. El catálogo de servicios sociales codifica el conjunto de prestaciones que integran el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, destinadas a la atención de las necesidades personales y sociales de las personas que residen o se encuentran en su territorio, con la finalidad de procurar su plena inclusión social, entendida como aquella situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio, evitando que caigan en situaciones de exclusión social.



16 de julio de 2014

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, el catálogo de servicios sociales define y clasifica las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, e incluye el contenido e intensidad mínima de cada prestación, la población destinataria, los requisitos y condiciones para su acceso y disfrute, su titularidad, la aportación de la persona usuaria y la forma de financiación, el régimen de compatibilidad, la indicación de las prestaciones que debe dispensar la Administración y, en su caso, las que debe hacerlo de manera exclusiva y, asimismo, identificará las prestaciones que tengan la calificación de esenciales.

3. Al objeto de favorecer su sistematización, la concreción de los aspectos relativos a cada prestación, se incorpora en los anexos del presente decreto:

a) Anexo I, que comprende el conjunto de prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, con indicación de su concreta denominación, necesidad a cuya cobertura se dirige y remisión de su definición y descripción a la correspondiente ficha del anexo II.

b) Anexo II, que contiene las fichas descriptivas en las que se determinan los diferentes elementos configuradores de cada una de las prestaciones, así como su naturaleza esencial o no esencial.

4. El régimen jurídico aplicable, requisitos de acceso, compatibilidad y resto de elementos que configuran las prestaciones del catálogo de servicios sociales, se remiten a la normativa que contiene su regulación sectorial.

5. La financiación de las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, recogidas en el catálogo de servicios sociales, se regirá por lo establecido al efecto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre.

### **Artículo 3. Ámbito subjetivo.**

Podrán acceder a las prestaciones contenidas en el catálogo de servicios sociales, con la finalidad de procurar su plena inclusión social y en los términos establecidos en la normativa aplicable:

- a) Los ciudadanos de Castilla y León.
- b) Los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable.
- c) Las personas transeúntes en una situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social en la Comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 4. Definición y clasificación de prestaciones.**

1. Son prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública las actuaciones, intervenciones, medidas, ayudas y demás medios de atención que se ofrecen a las personas con la finalidad de proporcionarles una adecuada cobertura de sus necesidades de atención social que faciliten su plena inclusión social, promoviendo la autonomía y el bienestar de las personas y asegurando su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, abordando para ello las situaciones de riesgo o de exclusión social, considerándose como tal, la pérdida de integración o participación de las personas en la sociedad y en los diferentes ámbitos de naturaleza económica, política y social.

2. Las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública pueden ser de servicio, económicas y materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 16/2010 de 20 de diciembre.

#### **Artículo 5. Prestaciones esenciales y no esenciales.**

1. Las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León se calificarán como esenciales y no esenciales.

2. Son prestaciones esenciales aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, siendo obligatorias en su provisión y estando públicamente garantizadas, con independencia del nivel de necesidades o del índice de demanda existentes.

3. Son prestaciones no esenciales aquellas que no tengan atribuidas expresamente la condición de esenciales. El acceso a estas prestaciones estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca.

#### **Artículo 6. Niveles de atención social.**

El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, se ordena con arreglo a los siguientes niveles de atención:

a) La información y evaluación de las situaciones de necesidad. Esta prestación constituye, con carácter general, la vía de acceso al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y determinará la derivación al nivel de atención social más idóneo para responder a cada situación de necesidad.

b) Atención inmediata al hogar familiar y medio comunitario de las personas al objeto de procurarles la atención social de proximidad que necesiten o, en su caso, la atención urgente y temporal a quien carezca de hogar.

c) Atención alternativa al mantenimiento en el entorno y hogar familiar, dirigida a



16 de julio de 2014

procurar una atención estable y prolongada en el tiempo, que se instrumentará, entre otras prestaciones, a través de la atención residencial.

### **Artículo 7. Reconocimiento y provisión de las prestaciones.**

1. El reconocimiento de las prestaciones incluidas en el catálogo de servicios sociales a las personas usuarias se determinará, tras la oportuna evaluación de la situación de necesidad, entendida como aquella actuación profesional dirigida a la detección, diagnóstico, valoración, planificación de caso y seguimiento de las necesidades sociales, tanto individuales como colectivas.

2. La percepción de las prestaciones estará condicionada, en los términos que se establecen en la normativa específica reguladora de cada prestación, a la colaboración activa de la persona usuaria en la intervención o proceso de integración social o a su participación en cuanto corresponda.

### **Artículo 8. Situación de necesidad social extrema.**

A efectos del acceso prioritario a las prestaciones esenciales previstas en el catálogo de servicios sociales, se considerará como situación de necesidad extrema, aquella de naturaleza apremiante que afecta y compromete las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, las relaciones familiares y sociales y la seguridad, generando a las personas afectadas una situación de desprotección grave, que precisa de una intervención urgente, ineludible e inaplazable, al objeto de evitar que se agrave y/o genere mayor perjuicio.

### **Artículo 9. Participación de los usuarios.**

1. En aquellas prestaciones del catálogo en las que se incluye la obligación de aportación por parte de la persona usuaria, su cuantía vendrá determinada por la administración competente conforme a los criterios establecidos legal y reglamentariamente en atención a los principios de equidad, proporcionalidad y solidaridad.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, ninguna persona quedará privada del acceso a las prestaciones que le pudieran corresponder por falta de recursos económicos, ni se condicionará la calidad o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.

## **Artículo 10. Cooperación y coordinación con otros sistemas públicos orientados al bienestar social.**

La Administración de la Comunidad de Castilla y León articulará los mecanismos de cooperación y coordinación entre el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública con los demás sistema públicos que puedan intervenir en este ámbito, en particular con el sistema educativo, sanitario, y empleo, en aras de garantizar la coherencia de las actuaciones y un más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, información y conocimientos, en el marco de la normativa sobre protección de datos.

## **Artículo 11. Difusión del catálogo.**

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales adoptará las medidas necesarias para facilitar la difusión del contenido de las prestaciones incluidas en el catálogo de servicios sociales a los ciudadanos, así como a las entidades públicas y privadas y, en especial, a los profesionales de los servicios sociales.

2. A tal efecto, el catálogo de servicios sociales estará disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en el catálogo por materias “Servicios Sociales y mayores”.

## **Artículo 12. Identidad corporativa.**

El conjunto de centros y servicios que provean prestaciones públicas del catálogo de servicios sociales habrán de ajustarse a las reglas de identidad corporativa del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León que resulten aplicables en cada caso.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Revisión del catálogo.**

La Consejería competente en materia de servicios sociales revisará y, en su caso, actualizará el contenido del catálogo de servicios sociales, adaptándolo al régimen jurídico de las prestaciones vigente en cada momento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Secretaría General



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

16 de julio de 2014

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Habilitación para desarrollo normativo**

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

### **Segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».